

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.11001310301120220002900**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1). ADMITIR** la demanda instaurada por Deport INT SAS, **contra** Centro Comercial y Empresarial Hayuelos PH., Alpha Seguridad Privada LTDA y K9 Security LTDA.
- 2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). RECONOCER** personería al abogado Jhonny Alfonso Benavides Murillo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023 hoy 24 DE FEBRERO DE 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.11013103011202200003100**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Helí Alberto Meneses Mendoza **contra** Guillermo Barrios Briñez para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$195.000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 1 de Agosto de 2020.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

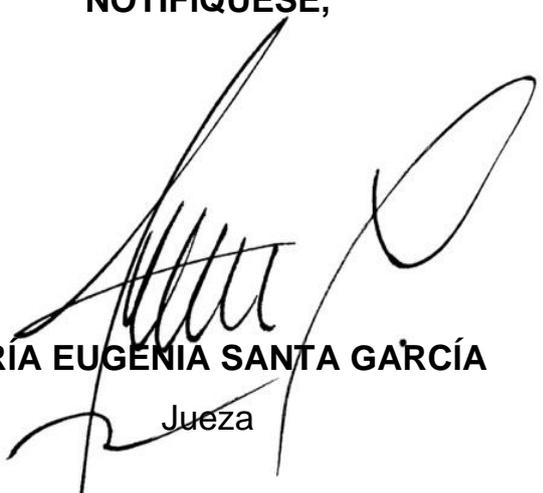
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Mary Luz Peña Osorio como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023, hoy 24 DE FEBRERO DE 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.110013100301120220004200**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Indíquese el domicilio, tipo y número de documento de las personas que conforman el extremo pasivo de la acción. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.
2. Adécuese la demanda, en lo relacionado con la defunción de Daniel Chacón Otero, toda vez que el mismo no figura como parte en el presente asunto, tampoco se acreditó que los aquí demandados sean sucesores, razón por la que deberá adecuar la medida cautelar. Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.
3. De igual forma, amplié los hechos indicando a que corresponde la suma de 60'000.000,00, señalada como "otros". Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 023, hoy 24 DE FEBRERO DE 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.110013100301120220004500**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos del poderdante. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Toda vez que se indica que Germán Cortes Álvarez falleció, deberá allegar registro civil de defunción y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C.G.P., esto es, indicar en la demandada si se ha iniciado juicio de sucesión, en tal sentido deberá adecuarla conforme lo establece el referido articulado, indicando si existen herederos determinados y acreditando su calidad de tal.
3. Aclárese en los hechos de la demanda si los linderos descritos en el libelo son actualizados, en caso negativo infórmelos. Numeral 5º artículo 82 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023, hoy 24 de febrero de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.110013100301120220004700**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para su identificación y el nombre de las partes, conforme lo prevé el inciso 7º artículo 395 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.023, hoy 24 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
---